

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, jueves 20 de agosto de 2020

Número 41.947

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.270, mediante el cual se autoriza la creación del "Terminal Intermodal Puerto Seco Batalla de Araure", el cual será operado y administrado por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en terrenos ubicados en la jurisdicción del Municipio Araure del estado Portuguesa, sobre un lote de terreno comprendido por ciento ocho hectáreas con seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados (108 ha con 6178 m2).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", en su Tercera Clase "Oficial", con motivo de celebrarse cada 20 de agosto el "Día Nacional del Bombero", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se decide la terminación del proceso de intervención al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Juan José Mora del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se establecen las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, dentro de los espacios geográficos de cada uno de los estados que componen la división política territorial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de coordinar, articular, planificar y hacer el respectivo seguimiento de las políticas públicas de prevención, mitigación, preparación y respuesta que correspondan a los Cuerpos de Bomberos y Bomberas en todas sus especialidades.

Resolución mediante la cual se reforma la normativa del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales tiene por objeto detectar, reconocer, difundir, promover y estimular la innovación y el desarrollo de buenas prácticas policiales por los cuerpos de policía en forma planificada, a fin de promover un impacto positivo y tangible en la prestación del servicio de policía que contribuyan a garantizar los derechos humanos, dentro del marco del ejercicio de las atribuciones de seguridad ciudadana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designan como Directores Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.270

20 de agosto de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 20 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 26 del artículo 156 ejusdem, concatenados con los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en virtud de lo previsto en los artículos 8, 9 y 17 de la Ley General de Puertos, los artículos 2 y 3 numerales 2 y 4 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y el Decreto N° 2.367, de fecha 07 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949, de fecha 21 de julio de 2016, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado, es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar acciones que coadyuven a la prestación de servicios básicos, públicos o privados de cualquier tipo de actividades conexas relacionadas con las mismas, a través de la coordinación de entes del Estado que ejecutan la ordenación y control de los insumos que se transportan en el país, con el objeto de utilizar cabalmente el potencial disponible para ello a lo largo de todo el territorio nacional y así alcanzar la mayor calidad de vida y bienestar social que requiere la población, así como, incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional, todo ello desde la perspectiva del modelo productivo socialista en virtud de su carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene a su cargo todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias nacionales y a la supervisión y control de todos los puertos que se construyan en el territorio de la República, toda vez que el Gobierno Bolivariano viene realizando esfuerzos en pro de la recuperación económica del país, combatiendo la guerra económica mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación con el sector privado, en aras de potenciar en breve plazo la capacidad productora y exportadora de productos no tradicionales por parte del sector público y privado, para lo cual resulta necesario adaptar a los nuevos tiempos y hacer más dinámicos, eficientes y atractivos, los procesos de carga, descarga, transporte, nacionalización y aduana,

CONSIDERANDO

Que es interés prioritario para el Estado, la inversión privada en la actividad portuaria, incentivando la promoción y captación de capitales privados para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados para el crecimiento de las actividades portuarias y que permitan en consecuencia, el desarrollo de una Zona Industrial capaz de impulsar la actividad económica de la región e incentivando la sustitución de importaciones y por ende, activar la producción nacional que se traduzca en el desarrollo de la potencialidad exportadora de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el tránsito con interconexión multimodal y comercio con seguridad, fluidez, eficacia, economía y calidad de servicio, en beneficio de la comunidad, en función de fortalecer la especialización de centros poblados en el sistema urbano regional como puertos secos, para dinamizar la lógica productiva y comercial del país, en el marco de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que los Puertos Secos son terminales intermodales de mercancías situadas en el interior de un país o región económica que se conectan, a través de la red ferroviaria, aérea o terrestre con el Puerto marítimo de origen o destino de los mismos, existiendo experiencias altamente exitosas a nivel internacional, convirtiéndose en importantes motores de las economías locales y nacionales de éstos,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión Abastecimiento Soberano, dentro de las acciones emprendidas para el logro de sus objetivos requiere un área geográfica, estratégica y centro logístico de gran capacidad en la región centro occidental y de los llanos que permita la disponibilidad y distribución de manera oportuna y segura de los productos para la alimentación, salud, aseo e higiene personal de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A., tiene por objeto la gestión, el acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura Portuaria,

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación del "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BATALLA DE ARAURE", el cual será operado y administrado por la empresa **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**, en terrenos ubicados en la jurisdicción del Municipio Araure del estado Portuguesa, sobre un lote de terreno comprendido por **CIENTO OCHO HECTÁREAS CON SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (108 ha con 6178 m²)**.

Artículo 2°. El "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BATALLA DE ARAURE", será una terminal con patios de transferencia de mercancías, que tendrá por objeto principal las conexiones que serán usadas como medios de transporte, logrando la eficiencia en la canalización de los flujos de mercancías, con el propósito de garantizar el tránsito multimodal con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de las comunidades, todo ello en el marco de las políticas socialistas que dicte el Ejecutivo Nacional; pudiendo asociarse, cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 3°. La infraestructura portuaria tipo Puerto Seco autorizado en el artículo 1 del presente Decreto podrá funcionar como una Zona Franca, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley competente en materia de Zonas Francas de Venezuela y su Reglamento.

Artículo 4°. La infraestructura portuaria Tipo Puerto Seco autorizada en el artículo 1 de este Decreto, está ubicada en jurisdicción del municipio Araure del estado Portuguesa, cuyas coordenadas REGVEN HUSO 19 son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
0	482.347,61	1.062.354,73
1	482.393,91	1.062.394,42
2	482.657,17	1.062.598,15
3	482.928,37	1.062.251,54
4	482.962,12	1.062.207,08
5	483.120,19	1.061.998,87
6	483.265,80	1.061.805,12
7	483.280,27	1.061.785,88
8	483.036,85	1.061.596,70
9	483.133,42	1.061.467,05
10	843.518,39	1.060.978,89
11	483.708,89	1.060.724,89
12	483.963,77	1.060.395,71
13	483.882,85	1.060.341,51
14	483.551,46	1.060.779,13
15	483.294,82	1.061.108,54
16	483.056,69	1.061.427,36
17	482.854,29	1.061.689,30
18	482.628,07	1.061.982,99
19	482.347,61	1.062.354,73
20	483.037,60	1.062.107,66
21	483.176,11	1.061.924,46
22	482.921,23	1.061.723,04
23	482.762,47	1.061.917,51
24	483.037,60	1.062.107,66
25	483.280,27	1.061.785,88
26	483.302,56	1.061.756,42
27	483.568,66	1.061.404,87
28	483.887,49	1.060.985,51
29	484.201,02	1.060.575,40
30	483.963,77	1.060.395,71
31	483.708,89	1.060.724,89
32	483.518,39	1.060.978,89
33	483.133,42	1.061.467,05
34	483.036,85	1.061.596,70
35	483.246,05	1.061.759,28
36	483.280,27	1.061.785,88

Artículo 5°. Se crea la Aduana Subalterna de Araure, la cual estará habilitada para las operaciones de importación, exportación, tránsito, servicios de transbordo, y bultos postales, cuya sede estará ubicada dentro de la infraestructura portuaria del Puerto Seco, "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BATALLA DE ARAURE". La misma tendrá por Circunscripción Aduanera los límites del referido Puerto de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de este Decreto y ofrecerá la logística propia de aduanas, administración aduanera, trámites de importación y exportación, agentes tributarios, tránsito de los servicios de cabotaje, transbordo, bultos postales y demás actividades que le correspondan de conformidad con la normativa vigente. En tal sentido, corresponderá a **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**, realizar los trámites de coordinación, articulación y seguimiento necesarios con los órganos y entes competentes a los fines de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con la operatividad de la Aduana Principal del estado Lara.

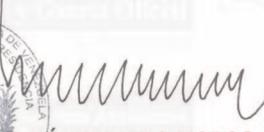
Artículo 6°. El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria queda encargado de dictar las Providencias y ejecutar las acciones que sean pertinentes a los fines de contribuir con el inicio de las operaciones de la Aduana Subalterna de Araure, Portuguesa, a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas; y para el Transporte quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de agosto del 2020. Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

210°, 161° y 21°

N° 054

Fecha: 19 AGO 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los funcionarios y funcionarias que más adelante se indican, en reconocimiento a la entrega, esfuerzo y compromiso de estos hombres y mujeres garantes de la defensa, la preservación y la protección de la Patria del Libertador **Simón Bolívar** y con motivo de celebrarse cada 20 de agosto el "**DÍA NACIONAL DEL BOMBERO**"; consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en las Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

MARCOS JOSE RIVERO DELGADO	V- 6.063.479
JOSE MANOLO OLLARVES MENDOZA	V- 6.512.111
JENNY XIOMARA GARCIA REBELLON	V- 6.969.183
FRANCISCO RAMON KEY	V- 8.746.282
JOSE GREGORIO CARBALLO	V- 11.120.236
DISNOVEL JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	V- 12.715.842
ALEXANDER RAMON FIGUEREDO	V- 12.089.743
ROBINSON JOSE UGUETO ECHARRY	V- 14.071.711
YUNAIKA MILAGROS CHACOA DE LARA	V- 15.024.256
JOSE LUIS SERRANO MOTA	V- 20.103.978
JEFERXON YRAN ECHENIQUE GUERRERO	V- 20.562.836
ERIKA DEL VALLE RIVERO BURDYL	V- 26.619.895

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

210°, 161° y 21°

N° 055

FECHA: 20 AGO 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia del servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención en los cuerpos de policía,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 014, de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.818 de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Juan José Mora del Estado Carabobo**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos, en redes delictivas y en actividades que atentan contra el orden constitucional y se designó la Junta de Intervención del mencionado cuerpo de policía con las atribuciones que allí se le encomendaron,

RESUELVE

Artículo 1. Se decide la terminación del proceso de intervención al **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Juan José Mora del Estado Carabobo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quedando el referido cuerpo de policía sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del servicio de policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las Leyes y Reglamentos, y así elevar el servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención ó suspensión, podrá ser intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Juan José Mora del Estado Carabobo** cesará en sus funciones.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo, sobre la terminación de la intervención del **Instituto Autónomo de Policía Municipal de Juan José Mora del Estado Carabobo**.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 056

210º, 161º y 21

FECHA: 20 AGO 2020**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015; y en los artículos 2º y 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

El Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (Plan de la Patria), contempla en el Gran Objetivo Histórico Nº 2, Objetivo Nacional 2.7: "Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Popular y Revolucionario, para el desarrollo integral de la Democracia en sus cinco dimensiones", y específicamente en el Objetivo General Nº 2.7.6.10: "Fortalecer el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, a fin de lograr una atención integral de la gestión de riesgo, administración de desastres y emergencias de carácter civil, incorporando el abordaje territorial de los cuadrantes de paz en las políticas integrales del Estado sobre la materia",

POR CUANTO

El Quinto Vértice de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, contempla la Gestión de Riesgo, cuyo objetivo es: Desarrollar las políticas de Estado vinculadas a la gestión integral del riesgo, la protección civil y administración de desastres, atendiendo a los fenómenos naturales y antrópicos desde el abordaje territorial en los cuadrantes de paz, y en el mismo se establecen como Líneas Estratégicas 1 y 6 la inclusión de la Gestión del Riesgo de Desastres como política transversal de la Seguridad Integral, y el desarrollo de una cultura preventiva comunitaria ante emergencias y desastres en los cuadrantes de paz,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público, y específicamente, lo referente a la administración de emergencias y de desastres de carácter civil, debiendo desarrollar las políticas públicas vinculadas a la gestión integral de riesgo que orientan a reducir la vulnerabilidad de la población, promoviendo la ejecución de acciones que permitan prevenir y mitigar los efectos de fenómenos siconaturales o tecnológicos adversos en el país, así como, mejorar la recuperación oportuna y efectiva de la población y sus medios de vida, en consonancia con las Líneas Generales del Plan de la Patria 2019-2025 y la Gran Misión Cuadrantes de Paz,

POR CUANTO

Es necesario dar cumplimiento a los fines del Estado en materia de prevención y mitigación de emergencias y riesgo de desastres de carácter civil, propiciando acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de zonas operativas de evaluación de daños y análisis de necesidades a lo largo de todo el territorio nacional, y estableciendo mecanismos de coordinación con el gobierno central y los gobiernos regionales y locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de aquéllas, para garantizar la prestación del servicio de bombero y la administración de emergencias, y administración de desastres de carácter civil,

RESUELVE

Artículo 1. Se establecen las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, dentro de los espacios geográficos de cada uno de los estados que componen la división político territorial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de coordinar, articular, planificar y hacer el respectivo seguimiento de las políticas públicas de prevención, mitigación, preparación y respuesta que correspondan a los Cuerpos de Bomberos y Bomberas en todas sus especialidades.

Artículo 2. Las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, que se establecen en esta Resolución son las siguientes:

Nº	ZONA ESTRATEGICAS	CIUDAD SEDE
1	ZOEDAN AMAZONAS	PUERTO AYACUCHO
2	ZOEDAN ANZOÁTEGUI	BARCELONA
3	ZOEDAN APURE	SAN FERNANDO DE APURE
4	ZOEDAN ARAGUA	MARACAY
5	ZOEDAN BARIAS	BARINAS
6	ZOEDAN BOLIVAR	CIUDAD BOLIVAR
7	ZOEDAN CARABOBO	VALENCIA
8	ZOEDAN COJEDES	SAN CARLOS
9	ZOEDAN DELTA AMACURO	TUCUPITA
10	ZOEDAN DISTRITO CAPITAL	CARACAS
11	ZOEDAN FALCÓN	CORO
12	ZOEDAN GUÁRICO	SAN JUAN DE LOS MORROS
13	ZOEDAN LARA	BARQUISIMETO
14	ZOEDAN MÉRIDA	MERIDA
15	ZOEDAN MIRANDA	LOS TEQUES
16	ZOEDAN MONAGAS	MATURÍN
17	ZOEDAN NUEVA ESPARTA	LA ASUNCIÓN
18	ZOEDAN PORTUGUESA	GUANARE
19	ZOEDAN SUCRE	CUMANÁ
20	ZOEDAN TÁCHIRA	SAN CRISTOBAL
21	ZOEDAN TRUJILLO	TRUJILLO
22	ZOEDAN LA GUAIRA	LA GUAIRA
23	ZOEDAN YARACUY	SAN FELIPE
24	ZOEDAN ZULIA	MARACAIBO

Cada Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, estará a cargo de un Jefe o Jefa de Zona, quien estará bajo la supervisión del Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), y su ámbito de acción estará conformado por el espacio geográfico territorial que le sea asignado mediante Resolución.

Artículo 3. Los Jefes de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en el ámbito material y territorial que les han sido asignados mediante esta Resolución, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de las acciones que conforman la Gran Misión Cuadrantes de Paz, insertas en el Quinto Vértice que contempla la Gestión de Riesgo.
2. Establecer mecanismos de comunicación permanentes con el Gobierno Central, los gobiernos regionales y locales, los órganos de seguridad ciudadana, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana, y el poder popular organizado, que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de las políticas públicas de prevención, mitigación, preparación y respuesta que corresponda a los Cuerpos de Bomberos y Bomberas en todas sus especialidades.
3. Supervisar la ejecución de las políticas públicas y demás directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del servicio de bombero y administración de emergencias de carácter civil, en su respectivo ámbito territorial.
4. Promover y facilitar la comunicación entre los cuerpos de bomberos estadales y municipales dentro de su ámbito de competencia territorial, para el eficiente intercambio de información que garantice la operatividad y el cumplimiento de los objetivos en cada una de las áreas.
5. Establecer mecanismos de articulación con las autoridades estadales y municipales competentes, y dentro de su ámbito de competencia territorial, en aras de identificar las necesidades de los cuerpos de bomberos estadales y municipales, con el fin de garantizar la distribución eficiente y oportuna de los recursos materiales, insumos dotados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana a través de la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil, o cualquier ayuda para la prestación del servicio.
6. Coordinar la implementación de proyectos de carácter académico, técnico y operativo, con miras a la capacitación y formación permanente de su personal, bajo los lineamientos del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
7. Coadyuvar con la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en la consolidación de la información de estadísticas de los procedimientos efectuados por los cuerpos de bomberos, desarrollados dentro de su ámbito político territorial.
8. Presentar a la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a través de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, la consolidación de las estadísticas operacionales, de los programas educacionales en los colegios, liceos y comunidades en general, inspecciones de riesgo en sus respectivos ámbitos territoriales, en cumplimiento del Quinto Vértice de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, a fin de garantizar la formación de las comunidades para la Gestión de Riesgo.
9. Coordinar y aplicar las políticas integrales emanadas del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en lo que respecta a los procedimientos y actuaciones operacionales, entre la organización estatal y municipal de los cuerpos de bomberos dentro de su ámbito político territorial, y otros órganos de seguridad ciudadana, para la efectiva prestación del servicio de bombero y la atención de emergencias de carácter civil.
10. Participar en el diseño de políticas de prevención, orientación y cooperación con la comunidad e instituciones, entes u órganos del Estado, que conlleve a la mitigación de eventos y la administración de emergencias de carácter civil.

11. Promover la elaboración y actualización de manuales de procedimientos para la prevención, atención y administración de emergencias de carácter civil, conjuntamente con las autoridades competentes en la materia.
12. Llevar el Registro de las Brigadas de Atención de Emergencias, Asociaciones Civiles o Fundaciones, que operen en el ámbito territorial de la Zona Operativa dentro del área de atención de emergencias de carácter civil.
13. Cumplir con las disposiciones que le asigne la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en el ámbito de sus atribuciones generales.
14. Articular con los órganos, instituciones, entes, empresas privadas y empresas dependientes de la administración pública estatal y municipal, la ejecución de actividades relativas a su participación en las acciones en materia de bomberos y atención de las emergencias de carácter civil.
15. Elaborar y mantener los inventarios de los recursos estadales y municipales que pudieran ser requeridos en funciones de atención de emergencias de carácter civil, manteniendo la información actualizada de los inventarios y registro de los recursos y materiales disponibles.
16. Coordinar la realización de estudios técnicos con el objeto de localizar las potenciales amenazas y riesgos presentes en el ámbito territorial de la Zona Operativa.
17. Presentar a la Dirección General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a través de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, propuestas de lineamientos generales para la conformación de los planes estadales y municipales para los cuerpos de bomberos y administración de emergencias de carácter civil, así como la instrumentación de los planes locales interjurisdiccionales para la atención de casos mayores.
18. Desarrollar las políticas del estado contempladas en el Quinto Vértice de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, en el marco de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los Jefes de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, ubicados en su área de competencia y actuación, reportarán, a través de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), sobre el desempeño y avance de sus actividades en materia de Operaciones, Gestión de Riesgo y Capacitación, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5. El Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, y el Director o Directora General Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir en el territorio Nacional la activación de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), del Servicio de Bombero y Administración de Emergencias de Carácter Civil, establecidas en esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
NÉSTOR LUZS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº **057**

210°, 161° y 21°

FECHA: **20 AGO 2020****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 6 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y el artículo 34 del Decreto N° 2.175 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 122 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como órgano rector del Servicio de Policía, fijar, diseñar, implementar, controlar y evaluar las políticas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del Servicio de Policía, para el mejor desempeño de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

Toda iniciativa, acción, método o proceso de trabajo innovador en la planificación, ejecución, evaluación y control del servicio de policía, que sea instrumentado por los cuerpos de policía en ejercicio de sus funciones, es merecedor de una premiación como reconocimiento tangible y positivo, constituyendo así un aliciente para impulsar cambios desde el interior de las instituciones, por contribuir a elevar las buenas prácticas policiales a fin de garantizar los derechos humanos,

POR CUANTO

El Concurso Buenas Prácticas Policiales es una iniciativa del órgano rector del servicio de policía, que reconoce, promueve, difunde y estimula las buenas prácticas policiales innovadoras, planificadas y desarrolladas por los cuerpos de policía en los distintos ámbitos político-territoriales, por lo cual debe ser revisado y adecuado regularmente,

Dicta las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL CONCURSO NACIONAL BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES

Concurso Nacional Buenas Prácticas policiales

Artículo 1. El Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales tiene por objeto detectar, reconocer, difundir, promover y estimular la innovación y el desarrollo de buenas prácticas policiales por los cuerpos de policía en forma planificada, a fin de promover un impacto positivo y tangible en la prestación del servicio de policía que contribuyan a garantizar los derechos humanos, dentro de marco del ejercicio de las atribuciones de seguridad ciudadana.

Concepto de Buena Práctica Policial

Artículo 2. Por buena práctica policial se entenderá, a los fines de esta Resolución, toda iniciativa, acción, método o proceso de trabajo que, aplicado durante un período mínimo de seis (6) meses, impacte de manera positiva, tangible y medible, logrando resultados superiores a otras prácticas en la solución de problemas en la mejora de la calidad de vida y la satisfacción de los derechos humanos.

Las prácticas, a los efectos de la premiación, deberán ser actividades planificadas y sistematizadas, que muestren resultados concretos a través de un procedimiento de evaluación.

Innovación

Artículo 3. Para la participación en el Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales, los proyectos deben modificar elementos ya existentes con el fin de mejorarlos, o implementar elementos totalmente nuevos, en la planificación, ejecución, evaluación y control del servicio de policía, en relación con el eje temático que rige el concurso.

Proyecto

Artículo 4. El órgano rector del servicio de policía establecerá el modelo de estructura para el desarrollo del proyecto del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales.

Sujetos del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales

Artículo 5. El concurso premiará buenas prácticas policiales desarrolladas por los cuerpos de policía nacional, estatal y municipal en todo el territorio nacional.

Los beneficiarios de la premiación serán los cuerpos de policía y los responsables de la buena práctica, con un mínimo de dos (2) funcionarios o funcionarias policiales y un máximo de seis (6) funcionarios o funcionarias policiales, directamente vinculados en el diseño e instrumentación de la buena práctica, seleccionados según criterios técnicos predefinidos por los propios funcionarios policiales involucrados en las prácticas.

Ejes temáticos

Artículo 6. El Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales se realizará anualmente, siendo responsabilidad del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, definir los ejes temáticos que se trabajarán en cada edición, de acuerdo a las necesidades o intereses en materia de servicio de policía.

Indistintamente de los ejes temáticos, definidos como aquéllos sobre los cuales interesa conocer experiencias, toda práctica para postular debe contar con un período mínimo de seis (6) meses de implementación, previos a la fecha de apertura de las postulaciones al concurso.

Dirección de las buenas prácticas policiales en el cuerpo de policía

Artículo 7. La Dirección de Operaciones en cada cuerpo de policía, tiene la responsabilidad de dirigir los proyectos vinculados a la promoción, ejecución, seguimiento y socialización de las buenas prácticas policiales de su institución.

Planificación anual de acciones

Artículo 8. La Dirección de Operaciones en cada cuerpo de policía, anualmente, debe planificar acciones para que el cuerpo de policía desarrolle proyectos vinculados al eje temático del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales definido por el órgano rector del Servicio de Policía.

Sistematización de las buenas prácticas policiales

Artículo 9. La Dirección de Operaciones en cada cuerpo de policía, deberá sistematizar las buenas prácticas policiales ejecutadas por la institución.

El cuerpo de policía enviará al órgano rector del Servicio de Policía las buenas prácticas policiales sistematizadas, en el formato establecido.

Supervisión de los proyectos

Artículo 10. La Dirección de Operaciones en cada cuerpo de policía supervisará la continuidad de los proyectos presentados anualmente por su cuerpo de policía en el Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales.

Informe anual de evaluación de impacto

Artículo 11. Cada cuerpo de policía debe presentar anualmente ante el órgano rector del Servicio de Policía, un informe de evaluación de impacto de los proyectos de buenas prácticas policiales desarrolladas por la institución.

Personal de apoyo para el desarrollo de los proyectos

Artículo 12. El órgano rector del Servicio de Policía designará en los cuerpos de policía que considere necesarios, un personal policial de apoyo para que cumpla actividades permanentes de promoción y acompañamiento de los proyectos Buenas Prácticas Policiales de su cuerpo de policía.

Dicha actividad se desarrollará sin menoscabo del cumplimiento de las funciones policiales que le corresponda en la institución policial.

Equipo técnico del concurso Buenas Prácticas Policiales

Artículo 13. El Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales contará con un Equipo Técnico, que tendrá la responsabilidad de orientar, supervisar y dar las pautas para la planificación, sistematización, conformación de los expedientes de los proyectos, presentación pública y el seguimiento y control de las prácticas participantes, así como la coordinación del personal de apoyo.

Integrantes del equipo técnico

Artículo 14. Los integrantes del equipo técnico del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales estará conformado por personal calificado en las siguientes dependencias del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía:

1. Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
2. Dirección General con funciones en materia del Servicio de Policía.
3. Dirección General con funciones en Oficinas Técnicas.
4. Dirección General con funciones en Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía.
5. Dirección General con funciones en Registro y Control Policial.

Equipo de Apoyo del concurso

Artículo 15. El equipo de apoyo del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales será designado por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, y estará integrado por funcionarios y funcionarias policiales del más alto nivel jerárquico policial. Tendrá la responsabilidad de promover y acompañar los proyectos del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales, sin menoscabar el cumplimiento de sus funciones ordinarias en el cuerpo de policía.

Coordinación del Equipo técnico y del personal de apoyo

Artículo 16. La coordinación del equipo técnico del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales y del personal de apoyo será responsabilidad del área de coordinación de la gestión del conocimiento, en el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Jurado del concurso buenas prácticas policiales

Artículo 17. El jurado evaluador tendrá la responsabilidad de seleccionar las tres (3) mejores prácticas de las diez (10) semifinalistas, de acuerdo al instrumento de evaluación preparado por el equipo técnico.

El jurado estará integrado por cinco (5) o siete (7) personas, designadas por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, dependencia del órgano rector del servicio de policía, de la forma siguiente:

1. Dos (2) o cuatro (4) profesionales en el área de derechos humanos, sistema de justicia o servicio de policía.
2. Un (1) funcionario o funcionaria policial del más alto rango, de competencia nacional.
3. Un (1) funcionario o funcionaria policial del más alto rango, de competencia estatal.
4. Un (1) funcionario o funcionaria policial del más alto rango, de competencia municipal.

Fases del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales

Artículo 18. El Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales está organizado en diez (10) fases:

1. **Fase de Planificación:** Durante esta etapa el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, en el primer trimestre del año, definirá el eje temático del concurso. Así mismo, se conformará el equipo técnico, el equipo de apoyo del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales y el jurado evaluador del concurso.
2. **Fase de Promoción:** Se publicarán las bases y metodología del concurso, de manera directa y a través de medios electrónicos y materiales promocionales. Durante esta fase se hará la convocatoria al concurso y se informará el eje temático que regirá la edición del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales.
3. **Fase de Postulación:** Cada cuerpo de policía deberá postular por lo menos una (1) buena práctica policial anual, que cumpla con cada una de las siguientes condiciones:
 - a. El director del cuerpo de policía correspondiente, hará la postulación mediante comunicación formal, ante el órgano rector del servicio de policía, a través de los canales establecidos (medios electrónicos o físicos).
 - b. Restricciones para la postulación: No podrán considerarse postulaciones donde participen funcionarios o funcionarias que presenten procesos disciplinarios abiertos. Tampoco podrán concursar los funcionarios o funcionarias que formen parte integrante del jurado evaluador.
 - c. Podrán postularse aquellas buenas prácticas policiales que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución, que respondan al mejoramiento de los derechos humanos y, en general, de la seguridad ciudadana.
 - d. La práctica postulada debe estar debidamente sistematizada y registrada conforme a los parámetros definidos en el artículo 4 y el formato de desarrollo de proyecto establecido.
 - e. Si la postulación se realiza por medios físicos, se requerirá que el formato con la información solicitada llegue a la sede del concurso antes de la fecha del cierre de las postulaciones.
 - f. A los fines de dar por postulada la buena práctica policial, el cuerpo de policía deberá recibir, por parte del equipo técnico del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, la notificación de la recepción de la postulación.

- g. Las buenas prácticas policiales postuladas deberán presentar de forma clara la identificación completa del Cuerpo del Policía, de los participantes y de la Práctica, de acuerdo al formato establecido.
- h. Cada cuerpo de policía podrá postular más de una (1) buena práctica policial, siempre en formatos de inscripción separados. No obstante, si algún funcionario o funcionaria participa directamente en más de una (1) buena práctica policial, y ambas resultan premiadas, sólo podrá recibir el premio material por aquella que haya sido reconocida con el premio de mayor posición. Esto aplica tanto para el cuerpo de policía como para el funcionario o funcionaria policial.
- i. El cuerpo de policía que no postule anualmente un proyecto de buenas prácticas policiales, deberá enviar comunicación al Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, con exposición del motivo.
- j. Los cuerpos de policía deberán postular por lo menos una (1) práctica anual, a fin de participar en el Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales.
- k. Podrán participar en el Concurso Nacional de Buenas Prácticas Policiales:
 - 1) Los funcionarios y funcionarias policiales de cualquier unidad, departamento, sección o grupo de trabajo, activos en el cuerpo de policía, que se encuentren descritos en la postulación del proyecto que haga el director o directora del cuerpo policial correspondiente.
 - 2) El personal administrativo u obrero adscrito al cuerpo de policía que realice actividades de apoyo en los proyectos postulados en el concurso, y se encuentre identificado en la postulación del proyecto que haga el director o directora del cuerpo policial.

4. **Fase de Captación:** Comprenderá las actividades de organización y caracterización de los proyectos participantes, a cargo del equipo técnico del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Revisión: Consiste en identificar, en función de los criterios técnicos establecidos, cuáles proyectos cumplen efectivamente con lo establecido en esta normativa.
- b. Verificación: Se solicitará cuando se considere pertinente, mayor información sobre las prácticas seleccionadas, tales como documentos programáticos, archivos, fotografías, informes internos, notas de prensa, testimonios. También podrán realizarse visitas de campo, entrevistas con funcionarios y funcionarias policiales, o con miembros de la comunidad, y la conformación de datos con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, y cualquier otro dato necesario.

5. **Fase de Selección:** Una vez revisados y verificados los proyectos (de acuerdo al caso), el equipo técnico seleccionará por lo menos diez (10) proyectos en atención al resultado del instrumento de selección del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales.

La decisión respecto al proceso de selección debe ser tomada por consenso entre los integrantes del equipo técnico. La decisión del proceso de selección será inapelable.

6. **Fase de Notificación:** Los resultados del proceso de selección serán debidamente informados, mediante comunicación formal, a todos los cuerpos de policía.

7. **Fase de Feria de saberes:** Mediante exhibición y ponencia pública, los participantes de los proyectos seleccionados mostrarán a los asistentes y al jurado evaluador en qué consiste el proyecto, de acuerdo al instructivo respectivo.

8. **Fase de evaluación:** Comprenderá las actividades de valoración de las prácticas policiales, a cargo del jurado evaluador designado, mediante el instrumento establecido.

- a. Una vez realizada la evaluación de la descripción escrita del proyecto y la exposición oral respectiva, el equipo técnico procederá a sumar las evaluaciones de cada jurado evaluador, en la tabla de totalización respectiva.
- b. El equipo técnico colocará en la planilla de resultado de evaluación los resultados de la tabla de totalización, de forma decreciente.
- c. Los proyectos que posean las tres (3) mejores calificaciones serán los ganadores del Concurso Nacional Buenas Prácticas Policiales.
- d. En caso de existir más de tres (3) proyectos dentro de las mejores calificaciones, se procederá a realizar una nueva evaluación con los mismos, hasta que solo tres (3) proyectos obtengan las mejores calificaciones.
- e. La decisión del jurado será inapelable.

9. **Fase de Premiación:** Se realizará un acto público donde se comunicarán los resultados del concurso y se hará la entrega de premios. Así mismo, se indicarán en acta los nombres de los proyectos ganadores, y la identificación de los cuerpos de policía y los participantes.

10. **Fase de Divulgación:** La divulgación de los proyectos se hará mediante la ejecución de estrategias comunicacionales, antes, durante y después de la celebración del concurso:

Adicionalmente, los cuerpos de policía participantes deberán planificar estrategias para socializar los proyectos en sus respectivas entidades político territoriales, a fin de darlos a conocer y promocionarlos. Las actividades se desarrollarán antes, durante y después de la celebración del concurso.

El órgano rector del servicio de policía publicará los tres (3) proyectos finalistas, mediante los medios disponibles.

Premiación común a los beneficiarios y beneficiarias

Artículo 19. Los reconocimientos otorgados a los beneficiarios y beneficiarias del concurso consistirán en:

1. Reconocimiento simbólico a las prácticas finalistas (en un máximo de 10) publicitando su iniciativa en medios de comunicación del país.
2. Sistematización y presentación de las tres (3) prácticas ganadoras en un libro o en formato digital.
3. Otorgamiento de diploma y carta de reconocimiento por parte del órgano rector del Servicio de Policía a los participantes de los tres (3) mejores proyectos.

Premiación específica a los tres primeros lugares

Artículo 20. Adicionalmente a los reconocimientos previstos en el artículo anterior, se otorgarán los siguientes premios, cuyo monto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria:

Al Primer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros, equivalentes a veinticuatro petros con setenta y ocho céntimos (24,78 petros), o su equivalente en bolívares, a repartir entre los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora, hasta seis (6) funcionarios, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía para los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora.

Al Segundo Lugar:

1. Asignación de recursos financieros, equivalentes a diecinueve petros con ochenta y dos céntimos (19,82 petros), o su equivalente en bolívares, a repartir entre los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora, hasta seis (6) funcionarios, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución

2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía para los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora.

Al Tercer Lugar:

1. Asignación de recursos financieros , equivalentes a catorce petros con ochenta y siete céntimos (14,87 petros), o su equivalente en bolívares, a repartir entre los funcionarios o funciónarias policiales directamente responsables de la buena práctica policial ganadora, hasta seis (6) funcionarios, escogidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución
2. Un premio a consideración, por parte del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía para los funcionarios o funcionarias policiales directamente responsables de la Buena Práctica Policial ganadora.

Declaratoria de premio desierto

Artículo 21. El premio podrá ser declarado desierto en cualquiera de sus posiciones, en caso que las iniciativas postuladas no cuenten con los requisitos técnicos exigidos en la presente Resolución o de acuerdo al criterio del jurado evaluador.

En caso de que el jurado advierta que no cuenta con Buenas Prácticas Policiales entre las iniciativas postuladas, podrá decidir por consenso, previa evaluación y decisión motivada, adjudicar reconocimientos a iniciativas policiales prometedoras: entendiéndose por éstas, las prácticas que se encuentran sistematizadas, se están instrumentando, resultan pertinentes e interesantes pero que, habiendo cumplido todos los requisitos solicitados, al momento de la presentación en el concurso no han podido mostrar resultados tangibles.

Alianza estratégica para el soporte y la premiación

Artículo 22. El órgano rector del Servicio de Policía podrá establecer alianzas estratégicas para las definiciones de contenido, soporte y premiación de las Buenas Prácticas Policiales con organismos gubernamentales o no, que estén dispuestos a contribuir con el desarrollo del concurso.

Derogatoria

Artículo 23. Se derogan la Resolución N° 260 de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de igual fecha, reformada parcialmente por la Resolución N° 328, de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.274 de fecha 8 de noviembre de 2017; así como cualquier otra disposición de jerarquía igual o inferior que contraríe lo dispuesto en esta Resolución.

Vigencia

Artículo 24. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO
Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17 AGO 2020

N° 031

AÑOS 210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, **FÉLIX PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, y los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Directores principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES: Hendrick José Perdomo Colmenares, Leticia Cecilia Gómez Hernández, Miguel Ángel Méndez Jorge y Natalia Guillermina Mc Carthy Azocar, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-16.223.721, V-31.891.281, V-11.918.320, V-5.489.604, respectivamente.

DIRECTORES SUPLENTE: Wilfredo Alejandro Hernández Maya, Jessenia María Noto Gonnella, Juan Víctor Freer Romero Y Marco Antonio Magallanes Grillet, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-21.535.895, V-18.911.993, V-18.406.227 y V-16.369.775, respectivamente.

Artículo 2. En consecuencia, queda conformado el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo de la siguiente forma:

PRESIDENTE (E)	
Félix Ramón Plasencia González C.I. V-6.366.780	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
Hendrick José Perdomo Colmenares C.I. V-16.223.721	Wilfredo Alejandro Hernández Maya C.I. V-21.535.895
Leticia Cecilia Gómez Hernández C.I. V-31.891.281	Jessenia María Noto Gonnella C.I. V-18.911.993
Miguel Ángel Méndez Jorge C.I. V-11.918.320	Juan Víctor Freer Romero C.I. V-18.406.227
Natalia Guillermina Mc Carthy Azocar C.I. V-5.489.604	Marco Antonio Magallanes Grillet C.I. V-16.369.775

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto N° 3.946 de fecha 12/08/2019, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692 de fecha 12/08/2019

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES XI **Número 41.947**
Caracas, jueves 20 de agosto de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.